Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE:	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO:	RICARDO ANTONIO OROZCO AYALA
RADICADO:	2022-00280
FECHA	ENERO 18 DE 2.023

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso relacionado, informándole que se ha recibido memorial en el correo institucional en fecha 12 de diciembre de 2.022, enviado por parte del Operador de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía sede Barranquilla, donde informa sobre la aceptación del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante del señor RICARDO ANTONIO OROZCO AYALA. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Soledad - Atlántico, enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial, advierte este despacho que, mediante providencia del 25 de noviembre de 2.022, el operador de Insolvencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía sede Barranquilla; doctora ROSALBA DUARTE RUEDA, aceptó e inició el proceso de negociación de deudas solicitado por el señor RICARDO ANTONIO OROZCO AYALA.

Igualmente, se dispuso en el numeral 6 del citado auto, la suspensión de todos los procesos ejecutivos, de restituciones de bienes por mora en el pago de cánones de arrendamientos y aquellos de jurisdicción coactiva que se sigan en contra del deudor, a partir de la fecha.

Providencia que fue notificada a este despacho judicial, mediante comunicación allegada en fecha 12 de diciembre de 2.022.

Teniendo en cuenta lo anterior, se resolverá lo pertinente a la suspensión del proceso previamente a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Con relación a la solicitud de suspensión del proceso, los artículos 545 Y 548 del C.G.P., señala respectivamente:

> *"Artículo 545. Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor* ***y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.*** *El deudor podrá 178 alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas".*
>
> *"Artículo 548. Comunicación de la aceptación. A más tardar al día siguiente a aquél en que reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, el conciliador comunicará a todos los acreedores relacionados por el deudor la aceptación de la solicitud, 179 indicándoles el monto por el que fueron*

relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas. La comunicación se remitirá por escrito a través de las mismas empresas autorizadas por este código para enviar notificaciones personales.

En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación."

Conforme a lo anterior se aceptará la solicitud de suspensión del proceso por el inicio del procedimiento de negociación de deudas notificada por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía sede Barranquilla, por cumplir lo reglamentado por el artículo 548 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordenar la suspensión del proceso de la referencia por el inicio del procedimiento de negociación de deudas del señor RICARDO ANTONIO OROZCO AYALA, en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía sede Barranquilla, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Angela Ines Pantoja Polo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **955dc05bc98b82e94cb80bf6dc7b6d55ed0e9f3c988c6105043e172f0803ac6c**

Documento generado en 18/01/2023 12:48:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **003**

SOLEDAD, **ENERO 19 DE 2023**

LA SECRETARIA:

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO